

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que el 16 de junio de 2021 se radicó memorial por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 23 de junio de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO

Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de junio de dos mil veintiuno

| | |
|-----------------------|--|
| Interlocutorio | 1215 |
| Proceso | EJECUTIVO |
| Demandante | EDIFICIO ORION III P.H |
| Demandado | HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA ELENA AYALA MARTÍNEZ |
| Radicado | 05 001 40 03 007 2021 00451 00 |
| Decisión | RECHAZA DEMANDA |

Se procede a resolver sobre el cumplimiento o no que hiciera el apoderado de la parte demandante a los requisitos exigidos por el Despacho en auto del 9 de junio de 2021.

No obstante, vencido como se encuentra el término con el que contaba para ello, si bien allega escrito en término oportuno, el mismo no dio cumplimiento en debida forma a los requisitos exigidos en la causal de inadmisión N°3, pues, solo manifiesta al Despacho que desconoce el lugar donde se encuentra el registro de defunción de la señora MARÍA ELENA AYALA MARTÍNEZ, y se limita a aportar consulta realizada al Registro único afiliado RUAF manifestado que en el mismo se puede verificar información sobre el fallecimiento de la demandada, así mismo aporta la consulta realizada a Adres donde también figura el fallecimiento de la demanda, no obstante lo anterior, se resalta que estos documentos no reemplazan el certificado de defunción.

Conforme lo expuesto se colige que la parte actora no dio cumplimiento en debida forma al requisito exigido en la causal de inadmisión N° 3, de la citada providencia.

Así las cosas, al no cumplirse el requisito contenido en la causal No 3 del auto que inadmite la demanda, habrá de rechazarse la presente demanda, a las voces del artículo 90, del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de trámite Ejecutivo, promovida por EDIFICIO ORION III P.H contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA ELENA AYALA MARTÍNEZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: No se hace necesario ordenar la devolución de los anexos por cuanto dicha demanda fue presentada por correo electrónico.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**fe7bd98f65ec77e9eea5219a6198aa43033e9ab1c7a9c8e7b6c12a17dd
131901**

Documento generado en 23/06/2021 02:16:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 097 (E)** Hoy **24 de junio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario